

DECRETO N° 436/2020 D.E

CHAJARI, (E. R.), 22 de Junio de 2020.-

VISTO: Que se han detectado nuevos casos de COVID-19 en localidades vecinas de la ciudad de Chajarí; y:

CONSIDERANDO: Que es necesario reafirmar la adhesión de la administración municipal de la ciudad de Chajarí a todas las recomendaciones que en materia sanitaria fueron dispuestas en el marco de la declaración de emergencia realizada por el Ministerio de Salud de la Provincia, en concordancia con las medidas del gobierno nacional.-

Que en ese sentido se ha dado difusión a todas aquellas medidas que el Ministerio de Salud de la Provincia indicó como fundamentales para prevenir y combatir la propagación del virus COVID-19.-

Que desde el inicio del Aislamiento social, preventivo y obligatorio el Municipio de Chajarí ha implementado controles en los accesos habilitados a la ciudad a través de relevamiento de datos, toma de temperatura y medidas de prevención estipuladas por la autoridad de aplicación en materia sanitaria.

Que, asimismo, se continúa realizando un trabajo intenso en materia de prevención y concientización, marcando presencia en distintos espacios de nuestra ciudad que puedan indicar aglomeración o concurrencia de personas;

Que teniendo en cuenta la importancia del uso de barbijos/tapabocas en nuestra ciudad para la disminución de la propagación del virus COVID 19, sobre todo teniendo en consideración que un porcentaje elevado de personas son asintomáticos, se ha dispuesto a través del Decreto 323/2020 la sugerencia acerca del uso de barbijo/tapaboca para el desarrollo de actividades en oficinas públicas y espacios comerciales habilitados dentro de la localidad de Chajarí.

Que así también se resalta que dicha implementación no reemplazaría las demás medidas de bioseguridad, sino que es complementaria del distanciamiento social, el lavado de manos y la higiene y desinfección de espacios y superficies.

Que así como varios Municipios del país dispusieron la obligatoriedad en la utilización de barbijos/tapabocas, el Gobierno de Chajarí determina la obligatoriedad del uso de tapabocas/barbijo como medida relacionada a la prevención y cuidado de la salud, para todas las dependencias municipales que desarrollen su labor en espacios cerrados, oficinas públicas y para el uso de actividades privadas que se desarrollen dentro de la Ciudad de Chajarí.-

Que este Municipio considera fundamental incrementar medidas tendientes a apaciguar la propagación del virus COVID-19 en la comunidad para resguardo de todos sus habitantes;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAJARI en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

Artículo 1°: Disponese la **OBLIGATORIEDAD** del uso de barbijo, tapabocas o elementos de protección que cubra nariz, boca y mentón en todas las dependencias municipales que desarrollen sus actividades en ambientes cerrados; demás oficinas públicas que tengan su asiento en la comunidad y para el desarrollo actividades privadas que se encuentren habilitadas.-

Artículo 2°: El presente Decreto tendrá vigencia desde su publicación hasta la finalización de la emergencia sanitaria por COVID-19.-

Artículo 3°: **COMUNIQUESE**, publíquese y archívese.-